REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2022-00341**
Demandante: **TERESA RIVEROS BARRAGAN**
Demandado: **ROSA LILIA RIVEROS BARRAGAN y OTROS**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Allegar actualizado el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.

2. Adecuar las pretensiones en auxilio de la demanda presentada teniendo en cuenta que su objeto es poner fin a una comunidad de bienes (pretensiones 4, 5, 6, 7, 8) como quiera que se incluyen pretensiones que son objeto trámites diferente.

3. Indíquense claramente los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a la pretensiones de la acción incoada.

4. Alléguese el dictamen pericial de que trata el art. 406 del C.G.P., el cual debe cumplir con todas las exigencias contenidas en el art. 226 ib.

   En todo caso deberá allegarse con el dictamen certificación de que trata el Artículo. 2.2.2.17.3.5. del Decreto 1074 de 2015, expedida por el Registro Abierto de Avaluadores, con una fecha de expedición a su presentación no mayor a 30 días calendario.

5. Dese cumplimiento al inciso primero del art. 83 del CGP., señalando los linderos actuales del inmueble objeto de división/venta, área y descripción que permita su plena identificación.

6. Alléguese copia de la escritura pública 238 del 15 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se adjudica a los litigantes el bien a que se contrae este proceso.

7. Informe de donde obtuvo el correo electrónico para notificaciones de los demandados y allegue las evidencias correspondientes acorde con lo normado en el art. 8º de Ley 2213/2022.

8. Adjúntese la demanda integrada en un solo escrito junto con sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12d1e45b82348e8e4d364b922d5c08b374159fd431b0a84696ee9fbbe1fc18**
Documento generado en 17/08/2022 08:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica